

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

Concluye la real cédula dirigida al Gobernador y Capitan general de Filipinas.

(Véase el núm. anterior.)

» III. La estincion de las órdenes religiosas en la Peninsula ha privado á las misiones de Asia de sus prelados superiores, únicos á quienes incumbia por los estatutos y santas reglas de las diversas congregaciones dirigir estas y dirimir las dudas y cuestiones que naturalmente surgen en todas las cosas humanas; resultando de aquí, si no la completa relajacion de la disciplina monástica, que afortunadamente han conservado por sus buenas tradiciones las provincias de los diversos institutos religiosos de esas islas, si á lo menos un estado de ansiedad que, alarmando las conciencias, las distrae de sus primordiales deberes y hace menos eficaz el voto de santa obediencia, base fundamental de la disciplina: y deseando yo proveer de remedio á tan urgente necesidad, y cumplir el compromiso que contraí con la Silla apostólica en el artículo 29 del último Concordato, he venido en mandar que se impetre la correspondiente bula de Su Santidad para el restablecimiento de un vicario general residente en la Peninsula para cada una de las órdenes religiosas de agustinos calzados, agustinos recoletos, dominicos y franciscos descalzos de esas misiones, cuyos vicarios ejercerán las mismas atribuciones

y facultades que por sus constituciones correspondian á los generales de dichas órdenes; haciéndose el nombramiento durante los diez primeros años por la Santa Sede en los que yo le presentare, siendo de la órden, aunque no hubiesen residido en Filipinas; y despues de este período por las respectivas provincias, debiendo recaer el nombramiento en españoles naturales de estos reinos, presentados por sus capítulos á mi real aceptación; entendiéndose que este cargo ha de durar indefinidamente mientras Yo, de acuerdo con la Silla apostólica, no tuviere por conveniente ordenar su renovacion.

» IV. Porque la esperiencia tiene acreditado que los misioneros son, no solo los directores espirituales de sus feligreses indígenas, sino tambien sus mentores y maestros en la agricultura y en las artes mas precisas para la vida, ejerciendo con frecuencia las veces de jueces ámbros y amigables componedores en las desavenencias y litigios entre partes, es opinion de personas doctas y esperimentadas en la gobernacion de esos paises que en los colegios de la Peninsula deberian dedicarse los alumnos dos ó mas años al estudio de las ciencias físicas y naturales, dándoseles ademas algunas nociones generales del derecho, especialmente los contratos y obligaciones mas comunes. Para que esto pueda hacerse

con cierta uniformidad, y á fin de que la educacion de los misioneros sea en todos sentidos tan completa y apropiada á su objeto como conviene y es mi deber procurarla, será obligacion de los vicarios generales, tan luego como entren en funciones, formar el plan de estudios que presentarán á mi aprobacion; en la inteligencia de que no han de bajar aquellos siete años en la Península, antes de cuya época no podrán los colegiales pasar á esos dominios sin expresa licencia mia, asi como ningun colegial profeso podrá emprender su carrera literaria si antes no hubiese prestado el cuarto voto llamado de mision.

» V. Como todos mis desvelos por el arreglo y fomento de las misiones serian ineficaces en gran parte si el número de alumnos en los colegios fuese insuficiente para las atenciones actuales y aun para las que naturalmente pueden preverse á consecuencia de la reduccion de nuevos infieles, es mi voluntad, y está en el interés de las mismas órdenes, que aquellos se aumenten hasta donde lo permitan la capacidad de los edificios y los recursos de sus respectivas provincias, conforme á la concordia que me reservo formar con cada una de ellas; y si bien estoy dispuesta, siguiendo el espíritu de la legislacion indiana, á proveer por cuenta de mi real Hacienda cuando no alcanzaren los fondos de comunidad, al tenor de lo ordenado en la ley quince, título cuarto, libro sexto de la Recopilacion, ú otros que yo tuviese por conveniente señalar para atender al aviamiento y trasporte de los misioneros, es con la fundada esperanza de que, correspondiendo las órdenes á mis piadosas intenciones, procurarán por su parte ayudar á estos gastos con los sobrantes que por precision, y supuesta la vida comun que necesariamente ha de restablecerse en todas ellas conforme á sus constituciones, han de tener muchos párrocos, cuyos fondos no pueden invertirse en ningun objeto mas

acepto á los ojos de Dios y á mis católicos sentimientos que el de procurar el aumento de los operarios evangélicos en esos paises; siendo igualmente mi voluntad, para que mas fácilmente puedan atender á esta sagrada obligacion, que sus colegios, edificios y cercas á ellos anejas estén exentos de contribuciones y otras gabelas para el servicio público.

» VI. Aunque el objeto primordial de las misiones sea el proveer á las necesidades religiosas de mis dominios en esos paises, por cuanto desde un principio se ha permitido á los misioneros pasar á la China y á otros puntos del Continente asiático á predicar el Santo Evangelio, y esto cede en honra y gloria de Dios y honor del nombre español, quiero que puedan continuar haciendo uso de esta facultad, con sujecion á lo que en el particular dispone la legislacion de Indias, especialmente la ley treinta y una, título catorce, libro primero de su Recopilacion.

» VII. Correspondiendo á mi patronato celar el puntual cumplimiento de lo que disponen las leyes sobre misiones, y cuidar de que los fondos concedidos para este objeto se inviertan en los santos fines á que están destinados, continuareis usando de las facultades que, como vice-patrono, os pertenecen de girar visitas y tomar cuentas cuando lo creyéreis conveniente á todas y á cada una de las provincias de los institutos religiosos de esas islas, procurando proceder siempre de acuerdo en esta parte con el M. R. arzobispo de esa diócesis, dándome con la antelacion debida el oportuno conocimiento.

» VIII. Aunque confio en la misericordia divina que, con el eficaz auxilio de su gracia y la vigilancia de los prelados superiores y locales, á quienes reencargo esta obligacion de conciencia, no habeis de veros en la dolorosa necesidad de hacer uso de las facultades que se os confieren en la ley 28, tít. XIV, lib. I. de la Recopilacion para expulsar de estas islas

á los religiosos que, olvidados de los deberes que les impone su instituto, hábito y profesion, vivan con escándalo, como todavía, atendida la humana flaqueza, pudiera haber algunos que se hallaren en este caso, y no convenga que, vueltos á la Península, permanezcan en los colegios, donde su mal ejemplo pudiera contaminar á los jóvenes religiosos, es mi voluntad que cuando esto suceda, los destineis, de acuerdo con los provinciales, á la casa de correccion que al efecto ha de establecerse en la Península.

•IX. Uno de los puntos en que mas resalta la piedad de mis gloriosos predecesores ha sido el cuidado que han puesto en proveer de recursos para el establecimiento de hospitales en todos los pueblos de indios, y en las ciudades y villas habitadas por los españoles, dictando las reglas á que habian de sujetarse en su administracion los hermanos de S. Juan de Dios y otros religiosos á quienes tuvieron por conveniente encomendarlos; mas como con el trascurso del tiempo se hubiesen olvidado muchas de ellas, y caido otras en desuso, sobre todo despues que por la supresion de la Orden de S. Juan de Dios en la Península ha disminuido notablemente en esas islas el número de hermanos de la misma, al punto de no poder atender hoy debidamente á esos hospitales, faltando ademas la vigilancia que ejercia sobre todos ellos el general de la Orden, que ya no existe; conviniendo poner remedio al estado poco satisfactorio en que se encuentran esos hospitales, y persuadida de que nada puede contribuir mas eficazmente á mejorarlo que la sustitucion de los hermanos de S. Juan de Dios por las Hermanas de la Caridad, que tan excelentes resultados están dando en todas partes, he dispuesto que se impetre la correspondiente Bula de Su Santidad para la estincion de las casas de S. Juan de Dios en esas islas, y que en su lugar se envíen á ellas las Hermanas de la Caridad, para establecer un beaterio que, al paso que

se encargue de los hospitales, pueda dedicarse á la enseñanza de las niñas de los colegios de Santa Potenciana, Santa Isabel, Compañía de Jesus y S. Sebastian, de acuerdo con los patronos de los mismos.

•X. No quedarían satisfechas mis piadosas intenciones respecto al bien y salud espiritual de esos mis leales súbditos, si al mismo tiempo que procuro el aumento y mejor régimen de las misiones, no atendiese igualmente á las necesidades del clero secular parroquial, que con tan loable celo procura llenar sus santos deberes; pero como aquel no basta para este objeto si no lo acompaña una sólida instruccion religiosa, base de la verdadera piedad, y no se acostumbran ademas los que se consagran al augusto ministerio del sacerdocio al recogimiento y morigeracion de costumbres, que siempre ha recomendado la Iglesia para estas funciones, es de todo punto indispensable mejorar la educacion de los seminarios conciliares, que por falta de profesores y otros recursos no pueden llenar debidamente las miras con que los estableció el santo Concilio de Trento. A este fin he dispuesto que se erija en esa ciudad de Manila una casa de padres de S. Vicente de Paul, que ademas de la direccion espiritual de las Hermanas de la Caridad que les está encomendada por su regla, se hagan cargo de la enseñanza y régimen de los seminarios conciliares, en los términos que acordareis con ese M. R. arzobispo y Reverendos obispos de esas diócesis, quienes han de continuar con la suprema direccion é inspeccion que sobre aquellos establecimientos les corresponde por dicho Santo Concilio.

»Por lo tanto os ordeno y mando que cumplais, observeis y ejecuteis, y hagais cumplir, observar y ejecutar fiel y puntualmente esta mi cédula, sin permitir que en manera alguna se contravenga á lo que en ella va dispuesto, por ser así mi voluntad; y que de esta mi cédula se tome razon en el Consejo de Ultramar, re

rendándose por sus ministros semeros.»

Dada en Palacio á diez y nueve de octubre de mil ochocientos cincuenta y los.—Yo la Reina.—El presidente del Consejo de ministros, Juan Bravo Murillo.—José Gastero Serrano.—Cayetano Lúñiga.—Registrada, José Antonio Hidalgo.—Teniente de Canciller, José Antonio Hidalgo.

NOTICIAS RELIGIOSAS.

ESTADOS-PONTIFICIOS. El día 26 de diciembre administró el Santo Padre en su capilla privada el sacramento de la Confirmación del doctor Ives, obispo protestante que fue de los Estados-Unidos, que ha adjurado sus errores en Roma en manos de Mons. Talbot, camarero secreto de su Santidad y convertido también del anglicanismo. Cuéntase que al entregar el doctor Ives su anillo y su cruz al Santo Padre le dijo: «Santísimo Padre, os entrego las insignias de una dignidad que yo había usurpado.» El Ilmo. señor Gil, obispo católico de Virginia (Estados-Unidos), que actualmente se halla en Roma, ha logrado también la conversión de una señora anglo-americana. Asimismo se ha efectuado en Roma durante las fiestas de Natividad una conversión notable, pues es de un gran personaje, cuyo nombre, añade a carta, no es todavía prudente publicar.

El Santo Padre nombró una comisión de cardenales, prelados y teólogos, encargada de examinar todo lo relativo á la declaración como misterio de fe de la concepción Inmaculada de Nuestra Señora a Santísima Virgen. Esa comisión se reúne todas las semanas y conferencia sobre el particular, habiéndose impreso ya al efecto siete volúmenes de comunicaciones que á consecuencia de la encíclica del Santo Padre le han dirigido los obispos del orbe católico. Pues bien, esa correspondencia, publicada en la prensa religio-

sa extranjera, dice que á pesar del secreto que sobre el particular se guarda, y no puede menos de guardarse, acerca de las tareas de esa comisión, empieza á cundir la voz de que están á punto de concluirse, de que su resultado satisfará plenamente la devoción del mundo católico; y de que comienza á tratarse de la redacción de la bula pontificia destinada á manifestar al orbe católico este importante suceso.

Añade la citada carta que algunos sabios religiosos están preparando una obra considerable acerca de la constante tradición de la Iglesia acerca de este glorioso privilegio de María, á cuyo efecto habían reunido ya muchos miles de textos en que se acredita esta piadosa creencia, habiendo encontrado sobre esto especialmente en los PP. griegos una multitud de pasajes hasta ahora inexplorados; y que por esto se dedican con particular esmero en la biblioteca del Vaticano y en las de los conventos de Venecia á la lectura de los PP. orientales.

La solemne restauración del templo de Santa Genoveva se verificó el 3 de enero en París con una pompa extraordinaria y digna del acto. Mucho antes de las nueve de la mañana todos los alrededores del monumento estaban atestados de una compacta muchedumbre. Luego de dada aquella hora, la campana de Nuestra Señora, la de San Esteban del Monte, de San Nicolás de Chardonet y la de San Sulpicio, anunciaban que la urna que contiene las reliquias de la Santa salía de la antigua basílica de Nuestra Señora, en donde estaba depositada desde la revolución de 1830. Después de algunas paces, el arcediano de Santa Genoveva dió la señal de salir la procesión; cuatro diáconos revestidos con ricas dalmáticas, llevaban la urna de Santa Genoveva adornada de flores y de coronas blancas, la cual salió de Nuestra Señora, precedida de todo el clero metropolitano, de los ca-

nónigos honorarios, de los directorios de los seminarios diocesano, Irlandés y del Espíritu Santo; de un considerable número de individuos del clero secular y regular, de los RR. PP. dominicos, de muchas corporaciones obreras y de las Cofradías de San Vicente de Paul y de San Francisco Javier. Al llegar al peristilo de la iglesia de Santa Genoveva, la urna fué recibida por monseñor el arzobispo de Paris.—Las reliquias de Santa Genoveva fueron quemadas en la plaza de la Greve, en medio de un populacho ébrio que bailaba la *farandole*. Pero algunas personas piadosas sin temer la muerte que les amenazaba, pudieron salvar no obstante del furor de las llamas impías uno de los brazos de la santa patrona de Paris, ante cuya preciosa reliquia dobló la rodilla la multitud de los fieles.

Luego de haber sido colocada la urna en el centro de la nave, Mons. el arzobispo de Paris comenzó la misa, y durante el *Gloria in excelsis Deo*, M. Pont, arcediano, fué á buscar á los nuevos curas beneficiados ó asistentes de Santa Genoveva y les instaló en las sillas que les estaban reservadas; dichos curas llevaban el antiguo hábito de los genovevinos, que consiste en una túnica de paño blanco con guarniciones de terciopelo azul.—Se ha observado en esta ceremonia una circunstancia digna de ser notada. El señor arzobispo ha usado durante el acto, de una mitra de una forma antigua, así como de una casulla blanca de forma redonda cayendo sobre los brazos, es decir, todo de la forma que usaban los obispos de los primeros siglos de la iglesia y tales como se ven en los cuadros góticos.

Concluida la misa, Mons. el arzobispo dirigió un fervoroso discurso á los fieles sobre la solemnidad del día, entonándose últimamente el *Te-Deum* en acción de gracias.

Debiendo nuestro periódico formar parte de los archivos parroquiales del Arzo-

bispado, nos parece oportuno insertar en él los documentos siguientes.

LETRAS APOSTÓLICAS

en que se confirma el convenio concluido con la Reina católica de España.

Pío, obispo, siervo de los siervos de Dios. Para perpetua memoria.

Apenas por un designio secreto de la divina Providencia, y aunque sin merecerlo, fuimos llamados á ejercer sobre la tierra el vicariato del Pastor eterno, nada consideramos mas preferente que el dirigir con la mayor atencion los principales cuidados y pensamiento de nuestro paternal amor y solicitud apostólica hácia la inclita nacion española, tan esclarecida por la estension de sus dominios, por el número de sus habitantes, por la clara reputacion de sus hechos, y especialmente por la gloria de la religion católica, el cuantioso número de sus hombres en gran manera ilustres en virtud, santidad, erudicion y doctrina, y por otros tantos títulos.

Nos dolia y afligia vehementemente, empero, el ver aquel vastísimo reino tan benemérito de la iglesia católica y de esta santa sede por infinitos hechos gloriosos y esclarecidos, tan agitado en estos últimos tiempos por lamentables revoluciones; y de tal modo que diera lugar á calamidades nunca bastante deploradas, que fueron harto dolorosamente desastrosas para las provincias, iglesias, prelados, clero y órdenes religiosas de aquella nacion, y para sus intereses y bienes, con notabilísimo detrimento de la religion y de las almas. Y así en cumplimiento de los deberes de nuestro ministerio apostólico, deseando ardientemente reparar los males gravísimos que afligian á aquella gran parte de la grey del Señor, y siguiendo las ilustres huellas de nuestro predecesor Gregorio XVI, de feliz recordacion, que tanto se ocupó y trabajó de mil maneras por arreglar los negocios re-

ligiosos y eclesiásticos en aquel reino, y que emprendió tambien el concluir con aquel gobierno un convenio, que no tuvo el éxito deseado, creimos que no se debía perdonar medio ni esfuerzo de ningun género á fin de poder restablecer en España las cosas de la religion y de la iglesia. Por lo que, inmediatamente que nuestra muy amada en Cristo hija Maria Isabel, Reina católica de España, nos pidió con instancias que consintiésemos en enviarle algun varon eclesiástico, para que, representando á nuestra persona, se ocupase de tratar y arreglar en su reino los asuntos sagrados y eclesiásticos, accedimos de la mejor voluntad á los piadosos y laudables deseos de la misma nuestra muy amada en Cristo hija; bien que despues que su gobierno nos hubo manifestado en escritos oficiales que aceptaba y admitia las condiciones y garantías prescritas anteriormente por Nos, como bases de aquella gravísima negociacion, y que reconocia tanto el derecho que tiene la iglesia de poseer cualesquiera bienes estables y fructiferos como la obligacion de restituir á la misma los bienes que aun no habian sido vendidos, y la de constituir tambien una dotacion conveniente y estable que fuese del derecho propio y libre de la iglesia. Enviamos, pues, á la referida muy amada en Cristo hija nuestra al venerable hermano Juan, arzobispo de Tesalónica, con nuestras órdenes é instrucciones oportunas, á fin de que desempeñando cerca de S. M. C. el cargo de delegado nuestro y de esta santa sede, y á su tiempo el de nuncio, emplease todos sus esfuerzos para tratar y arreglar allí los negocios de la religion y de la iglesia con toda diligencia y atencion. Y solícitos sobre todo de la salvacion de las almas, deseando ardientemente ante todas cosas el proveer á las iglesias de aquel vasto reino, por tanto tiempo viudas, de pastores dignos é idóneos que guiasen á aquellos fieles en la profesion de la fé católica, conforme á las leyes de Dios y de

la iglesia, á la senda de la salvacion eterna, encargamos al mismo venerable hermano que se ocupase en primer lugar de la realizacion de este objeto con la aplicacion mas diligente. Y grande fué en verdad nuestro consuelo, cuando con el auxilio divino y por los esfuerzos de nuestra muy amada en Cristo hija, se obtuvo en esta saludable materia el éxito que deseábamos.

Pero despues de las muy lamentables vicisitudes que habian afligido aquel reino, era tal la multitud, gravedad y dificultad de los demas negocios que debian arreglarse, que no fué posible venir á un convenio entre Nos y la misma mi muy amada en Cristo hija nuestra Maria Isabel, Reina católica de España, sino despues de una deliberacion larga y laboriosa, habiendo experimentado Nos un grande consuelo en la piedad y decidida voluntad á favor de la religion mostradas por aquella soberana en la conclusion de este convenio. Cuyo convenio, examinado con madurez por la congregacion de nuestros venerables hermanos los cardenales de la santa iglesia romana, encargada de los negocios eclesiásticos estraordinarios, lo firmaron los plenipotenciarios elegidos por ambas partes el dia 16 del próximo pasado mes de marzo, á saber: en nuestro nombre el venerable hermano Juan, arzobispo de Tesalónica; en nombre de la Reina, nuestro amado hijo el noble caballero D. Manuel Bertran de Lis, Secretario de negocios estrañeros de S. M. Quisimos que en este convenio se estableciese ante todas cosas que la religion católica apostólica romana, con todos los derechos de que goza por institucion divina, y por sancion de los sagrados cánones, rija y domine esclusivamente como antes en todo el reino de las Españas, de modo que las calamidades de los tiempos no puedan nunca causarle ningun detrimento, y se destierre cualquier otro culto: que en todas las universidades, colegios, seminarios y escuelas públicas y privadas

se enseñe con pureza la doctrina católica: que se conserven íntegros é inviolables los derechos de la iglesia que conciernen principalmente al órden espiritual: que los prelados y los ministros sagrados tengan libertad en el desempeño de sus funciones episcopales y en las del sagrado ministerio, singularmente para custodiar la fe y defender la doctrina de las costumbres y la disciplina eclesiástica, removiendo cualesquiera dificultades é impedimentos; y que se preste por todos la consideracion y honor que se deben á la autoridad y dignidad eclesiásticas. Y á fin de impedir mas y mas que nada pueda por cualquier motivo oponerse al bien de la iglesia, se ha sancionado, entre otros artículos, que todo aquello que se refiere á las personas y cosas eclesiásticas de que no se hace mencion en el convenio, se trate y administre en un todo conforme á la disciplina canónica y vigente de la iglesia; y que cualesquiera leyes, órdenes y decretos contrarios á este convenio deben quedar enteramente anulados y suprimidos.

Y para que los venerables hermanos los prelados de España gocen de mas amplia facultad en conferir los beneficios de sus diócesis, al propio tiempo que hemos confirmado el convenio concluido el dia 20 de febrero de 1753 por nuestro predecesor Benedicto XIV, de buena memoria, con Fernando VI, rey católico de España, de feliz recuerdo, hemos añadido algunas cosas favorables á la autoridad eclesiástica, y especialmente á sus prelados.

Y habiéndonos espuesto que la utilidad y necesidades de aquellos fieles pueblos exigen que se haga en el reino de España una nueva division de las diócesis, hemos juzgado verificarla á su tiempo, de manera que se atienda mejor á la salvacion y necesidades de las almas. Por esta misma razon se establecen en aquel reino nuevas diócesis al propio tiempo que se reunen algunas con otras que,

segun confiamos, podrán restituirse algun dia á su estado primitivo, siendo el deseo principal nuestro y de esta santa sede que se aumente y amplie el número de las diócesis. Pero no estando preparado todavia todo lo que se necesita para semejante cambio del estado actual de las iglesias en España, y para determinar los límites de cada diócesis, segun el convenio ajustado, hemos decidido que no se haga innovacion ninguna hasta que él mismo reciba su ejecucion completa, y se espidan otras letras apostólicas nuestras sobre esta nueva circunscripcion de las diócesis. Por consiguiente, todos los lugares que, segun el convenio, deben separarse ó desmembrarse de las diócesis á que pertenecen actualmente, y unirse á otras, serán gobernados por sus actuales ordinarios, y si fuese menester, por vicarios que elija esta sede apostólica, hasta que, fijados los límites por las mencionadas otras letras nuestras apostólicas, se encarguen nuevos pastores de la administracion de aquellos territorios.

Por lo que respecta á los intereses temporales de las iglesias de España, que con razon, y muy justamente, ocupaban en gran manera nuestros cuidados y sollicitud, no hemos omitido el emplear todos nuestros esfuerzos y procurar con todo empeño que conforme á las condiciones que habiamos prescrito y que dejamos mencionadas ya, los obispos singularmente, y los cabildos, seminarios y párrocos tengan de la manera mejor que sea posible rentas convenientes y estables, dedicadas perpétuamente á la iglesia y administradas libremente por ella. Y habiendo sabido por testigos fidedignos que algunos de los bienes que todavia no se han vendido, están tan deteriorados y se han hecho tan gravosos por las dificultades de su administracion, que aparece evidente la utilidad de la iglesia de convertir su precio en rentas del crédito público no transferibles por título alguno, hemos creído deber consentir este cam-

bio, atendiendo á lo que se nos ha espuesto sobre esta utilidad de la iglesia, con la condicion, sin embargo, de que se haga la permuta en nombre de la iglesia, á la cual por esta razon deben devolverse aquellos bienes sin dilacion alguna.

Y en virtud de los ruegos de nuestra muy amada en Cristo hija la Reina católica de España, con los que nos ha suplicado vivamente queuviésemos á bien cooperar á la tranquilidad de su reino, gravemente espuesta si se quisiesen recuperar ahora los bienes eclesiásticos ya enagenados; teniendo Nos presente la utilidad que redundará á la libertad de la iglesia de los artículos ajustados en interés suyo, y siguiendo los ejemplos de nuestros predecesores, y confiados en que no se repetirán nunca en adelante tales despojos deplorables de las propiedades de la iglesia, declaramos que los que han adquirido los bienes vendidos de la misma no serán molestados en ningun modo por Nos ni por los romanos pontífices sucesores nuestros; y que, por consiguiente, la perpetuidad de los mismos bienes, las rentas y derechos inherentes á ellos permanecerán inmutables en poder de los mismos y en el de sus causa habientes. Pero al mismo tiempo que así lo declaramos, hemos cuidado de que se cumplan con exactitud las cargas que se hallaban anejas á las propiedades vendidas.

Tambien nos habia pedido, entre otras cosas, aquel gobierno, que permitiésemos cierta variacion en la manera de exigir y administrar los productos de la bula de la cruzada, á cuya peticion hemos estimado oportuno dar nuestro consentimiento. Queremos, sin embargo, que aunque estos productos han sido destinados para formar una parte de la dotacion de la iglesia, tengan todos entendido que ni Nos ni nuestros sucesores quedamos á causa de ello ligados por obligacion de ninguna especie, en cuanto á la prorogacion de la misma bula, sin que esto re-

dunde en detrimento alguno de la dotacion eclesiástica establecida.

(Continuará.)

NOMBRAMIENTOS.

La Reina (q. D. g.) por reales decretos espeditos en 7 del corriente, se ha dignado nombrar:

Para la dignidad de maestrescuela de Menorca, á D. Gaspar Casto de Soliveres, canónigo de la misma iglesia; para la canongia que resulta vacante por el anterior nombramiento, á D. Vicente Ferreyras, cura párroco de San Eladio de Rivas; para otra canongia de la misma, á D. Pedro Núñez, monge esclaustrado de Sahagun; para una canongia de Plasencia, á D. Enrique Caooke, catedrático que fué del colegio de S. Bartolomé y Santiago de Granada; para la plaza de beneficiado organista de Badajoz, á D. Pablo Balañac; para la plaza de beneficiado contralto de Cartagena, á D. Remigio Artusa, que sirve igual plaza en la catedral de Segorve; para una de las dos de sochantre, á D. José Hernandez, presbítero esclaustrado; para otra de sochantre, á D. Antonio Ruiz, presbítero esclaustrado; para la plaza de beneficiado maestro de capilla de Leon, á D. Hilario Prádenas, seglar, á condicion de recibir el orden sacro dentro de un año; para la de contralto, á D. Bernardo Fernandez, presbítero esclaustrado; para un beneficio de Covadonga, á D. Manuel Maria Carreras; para otro beneficio de Soria, á D. Gregorio de la Concha Castañeda, alumno interno del seminario conciliar de Plasencia; para una capellanía real de los reyes católicos en la iglesia metropolitana de Granada, á D. Damian Carrasco, presbítero esclaustrado.

Por la Direccion general de Ultramar se anuncia con fecha 10 del corriente y por término de 60 dias la vacante de la dignidad de maestrescuela de la Santa Iglesia catedral de la Habana, dotada con el haber anual de 3,800 pesos; pero teniendo presente que al agraciado se le descontará la tercera parte para atender á la subsistencia del antecesor.

Por la misma Direccion se publica de nuevo por término de 15 dias la vacante del deanato de la Santa Iglesia catedral de Puerto Rico.